



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de agosto de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Por la presente deseo referirme a mi carta de fecha 16 de enero de 2004 (S/2004/59). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe de Barbados, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase anexo). Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta y de su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Ronaldo Mota Sardenberg**
Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1371 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 19 de agosto de 2005 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Barbados ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirle la presente con referencia a su carta de 10 de mayo de 2005 relativa a la presentación del cuarto informe de Barbados al Comité contra el Terrorismo.

A este respecto, me complace remitirle adjunto el informe en nombre del Gobierno de Barbados (véase apéndice). Aprovecho la ocasión para reiterar el compromiso del Gobierno de Barbados con la lucha internacional contra el terrorismo y su apoyo a la labor del Comité contra el Terrorismo.

(Firmado) Charles **Burnett**
Encargado de Negocios interino

Apéndice*

Cuarto informe del Gobierno de Barbados presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

1. Medidas de aplicación

Eficacia de la protección del sistema financiero

1.1 La aplicación efectiva del apartado a) del párrafo 1 exige que los Estados dispongan de un mecanismo eficaz de ejecución para prevenir y reprimir la financiación de los actos de terrorismo.

A este respecto, ¿podría Barbados facilitar al Comité contra el Terrorismo información sobre su mecanismo de cooperación interinstitucional, con referencia especial a la prevención de la financiación de los terroristas, tanto de fuentes lícitas como ilícitas?

De conformidad con el artículo 4 de la Ley contra el terrorismo de Barbados, una persona, tanto si se encuentra en Barbados como fuera de Barbados, que directa o indirectamente facilite o recaude fondos, u ofrezca servicios financieros, o facilite estos servicios a otras personas con intención de que estos fondos o servicios se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para actividades terroristas, comete un delito punible con pena de prisión de 25 años.

La obligación de denunciar las actividades sospechosas de blanqueo de dinero que existía con anterioridad a 2002 se ha ampliado en virtud de la Ley contra el terrorismo, con el fin de incluir las actividades sospechosas de financiar actividades terroristas. Así, en virtud del inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 8, capítulo 129, de la Ley (de prevención y control) del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, las instituciones financieras tienen obligación de comunicar al Organismo de lucha contra el blanqueo de dinero, entre otras cosas, las transacciones que impliquen “financiación de terrorismo”. Además, como resultado de la ampliación del mandato de la Unidad de Información Financiera (FIU) para incluir las cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo, esta esfera se beneficia actualmente de la cooperación entre organismos que ofrecen las reuniones mensuales del Organismo de lucha contra el blanqueo de dinero. Este Organismo está integrado por los jefes de importantes órganos gubernamentales de regulación y supervisión, y refleja el esfuerzo de Barbados para garantizar que todos los organismos pertinentes del país cooperen en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En el Organismo participan (aunque no exclusivamente) las siguientes personas:

- El Procurador General o su representante;
- El Comisionado de Policía o su representante;
- El Controlador de Aduanas;
- El Secretario de Asuntos Empresariales;
- Un representante del Banco Central de Barbados;
- El Comisionado de Rentas Internas; y
- El Supervisor de Seguros.

* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Resulta evidente que esta lista incluye todos los principales organismos oficiales de regulación o supervisión, y los organismos de seguridad de Barbados interesados en estas cuestiones se reúnen oficialmente una vez al mes para discutir la situación y determinar la orientación de las iniciativas de Barbados para combatir la financiación del terrorismo.

El Gobierno de Barbados está revisando actualmente el actual sistema de supervisión del sector financiero, bancario y extrabancario, con el fin de mejorar la coordinación y supervisión en este sector, lo que podría dar lugar a la creación de un organismo central de supervisión que reforzaría aún más la capacidad de Barbados para vigilar las actividades mencionadas en el informe.

Por lo que respecta a la capacidad para intercambiar información sobre actividades sospechosas, tanto de blanqueo de dinero como de financiación del terrorismo, con los organismos pertinentes de Estados extranjeros, el párrafo c) del artículo 6 de la Ley (de prevención y control) del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo dispone que:

“El Director podrá, de conformidad con las instrucciones del Organismo, comunicar la información relacionada con esta Ley a cualquier servicio nacional de inteligencia financiera de un país extranjero (cualquiera que sea su denominación),

a) Cuando este servicio se encuentre en un Estado que sea parte en algún acuerdo con Barbados para el intercambio de información de conformidad con esta Ley; y

b) Cuando le conste que el Estado ha tomado las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de la información y controlar el uso que se haga de la misma.”

¿Autorizan las disposiciones legales vigentes en Barbados a las autoridades administrativas a intercambiar información, tanto pública como no pública, con sus homólogos nacionales y extranjeros?

Hay disposiciones legales en vigor que autorizan a las autoridades administrativas a intercambiar información con sus homólogos extranjeros. Este intercambio de información se lleva a cabo en virtud de diversos acuerdos.

Según se indica en los párrafos 18 a 21 del informe de Barbados de diciembre de 2001, los acuerdos sobre doble tributación de Barbados autorizan el intercambio de información fiscal con los homólogos extranjeros en virtud de una amplia disposición sobre el intercambio de información. Debe señalarse que estos acuerdos se refieren a cuestiones fiscales únicamente y que serían pertinentes solamente en los casos en que la información fiscal pueda indicar la posesión de bienes en un contexto que pudiera sugerir financiación de terrorismo.

También debe mencionarse el artículo 15 de la Ley contra el terrorismo 2002-6, que dispone que el Fiscal General es la autoridad competente en Barbados para el intercambio de información sobre las investigaciones penales o los procesos de extradición en relación con un delito previsto en la Ley.

Como miembro del Grupo Egmont, la Unidad de Información Financiera tiene acceso a la Red Segura de Egmont, donde se reciben directamente las solicitudes de las unidades de información financiera de todo el mundo y se toman las medidas

necesarias. Este mecanismo se refuerza con el capítulo 140 A de la Ley sobre asistencia mutua en cuestiones penales, que permite a Barbados intercambiar información con un país de la Commonwealth, con cualquier país que tenga un tratado de asistencia judicial mutua con Barbados o con cualquier país que sea parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de 1988.

Su calidad de miembro de Interpol permite a la Real Fuerza de Policía de Barbados tener acceso directo a las numerosas bases de datos de esta organización, e intercambiar oportunamente información sobre cuestiones relacionadas con la delincuencia, incluido el terrorismo. Este órgano también facilita datos sobre las actuales tipologías, técnicas y tendencias a los Estados Miembros. Para ocuparse de este aspecto de las actividades de policía, la Fuerza ha dispuesto una unidad especial, integrada por agentes especializados y que actúa con autonomía en el ámbito de su competencia.

La participación de las unidades estratégicas de la Fuerza de Policía en diversas conferencias internacionales y regionales, entre otras, también ofrece útiles oportunidades de intercambiar información. Esta actividad se lleva a cabo con independencia del marco legislativo, que incluye memorandos de entendimiento, tratados y otros instrumentos jurídicos.

La Fuerza de Policía participa a nivel ejecutivo en la conferencia regional para funcionarios del Cuerpo Especial, del Sistema regional de seguridad y de la Asociación de comisarios del Caribe, entre otros. Aunque los programas de estas conferencias incluyen una amplia gama de cuestiones, los temas básicos de debate se refieren al terrorismo y a la gestión e intercambio de información.

Además, la Fuerza de Policía sigue colaborando estrechamente con otros organismos de seguridad y en algunos casos mantiene una asociación formal con estos organismos por lo que respecta al intercambio de información. Esta colaboración se basa en los correspondientes memorandos de entendimiento.

El artículo 48 (2) de la Ley de servicios financieros internacionales, 2002-5 permite al Banco Central de Barbados revelar la información recibida a:

- Cualquier organismo de supervisión o regulación de las instituciones financieras de Barbados, y
- El organismo de supervisión o regulación correspondiente de las instituciones financieras de otro país, a instancia de dicho organismo, cuando en ese país opere una sucursal, empresa “holding” o filial del titular de una licencia.

El artículo 44 (2) de la Ley de instituciones financieras, 1996-16, permite al Banco Central de Barbados revelar la información recibida a:

- El Director de Procesamiento
- El Comisionado de Rentas internas o
- El organismo de supervisión competente de instituciones financieras situadas fuera de Barbados, a instancia de dicho organismo, cuando en ese país opere una sucursal, empresa “holding” o filial del titular de una licencia.

El Banco Central de Barbados ha tomado la iniciativa de introducir un memorando de entendimiento entre los organismos nacionales de reglamentación de

Barbados para el intercambio de información, la cooperación y la celebración de consultas.

De conformidad con el capítulo 129 del artículo 6 A 4) de la Ley (de prevención y control) del blanqueo de dinero y la financiación de terrorismo, el Banco Central de Barbados figura entre los organismos administrativos que pueden facilitar información a la Unidad de Información Financiera cuando “haya motivos razonables para creer que debe llevarse a cabo una investigación acerca de cualquier persona a los efectos de la Ley”.

1.2 Por lo que respecta a la represión de la financiación del terrorismo como exige el apartado a) del párrafo 1 de la resolución, el Comité contra el Terrorismo desearía saber si la Unidad de Información Financiera (UIF) de Barbados dispone de los recursos suficientes (humanos, financieros y técnicos) para poder desempeñar su mandato. Sírvase facilitar los datos oportunos en apoyo de su respuesta.

La Unidad de Información Financiera (UIF) de Barbados está actualmente integrada por profesionales competentes y capacitados. Tanto el Director como el funcionario que le sigue en categoría son abogados con experiencia en la lucha contra la delincuencia. Los dos investigadores subalternos también están debidamente capacitados: uno de ellos posee un diploma en justicia penal, con experiencia en la lucha contra la delincuencia y el otro una licenciatura de finanzas, con experiencia en la banca. También hay un especialista en tecnología de la información, con amplia formación en operaciones de recuperación de datos en computadoras confiscadas. El especialista en tecnología de la información también tiene experiencia en la lucha contra la delincuencia. Un secretario administrativo confidencial coordina la labor de la Unidad. Teniendo en cuenta que sus responsabilidades son cada vez mayores, la UIF ha solicitado un modesto aumento de la plantilla de investigación y esta solicitud es actualmente objeto de estudio. Sin embargo, teniendo en cuenta la calidad del personal de la Unidad, está ciertamente capacitado para realizar su trabajo.

La UIF colabora con los organismos nacionales de regulación del sector financiero para supervisar las instituciones financieras de conformidad con el capítulo 129 de la Ley (de prevención y control) del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

1.3 El apartado a) del párrafo 1 de la resolución exige que todos los Estados repriman la financiación del terrorismo.

¿Capacita el Gobierno de Barbados (o su organismo de supervisión) al personal administrativo, de investigación y de enjuiciamiento y a los organismos judiciales a la aplicación de las leyes relacionadas con las tipologías y tendencias en los métodos y técnicas utilizados para la financiación del terrorismo?

Gran parte de la capacitación que recibe este personal se ha impartido debido sobre todo a la relación entre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y, por consiguiente, se centra primordialmente en el fenómeno del blanqueo de dinero. Han organizado seminarios y talleres el Grupo Especial de Expertos del Caribe, el Grupo Especial de Expertos Financieros, el Groupe d'Action Financiere sur le Blanchiment de Capitaux, que es una filial francesa del Grupo Especial de Expertos Financieros, otros Estados, otros organismos de lucha contra la delincuencia y organizaciones de la sociedad civil.

El personal del Departamento de Supervisión Bancaria recibe capacitación en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en conferencias y programas especiales para examinadores del personal de la Banca. Estos programas se llevan a cabo bajo los auspicios de diversas organizaciones, como el Grupo de Supervisores Bancarios del Caribe, el Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe, la Oficina del Contralor de Divisas y el Banco de la Reserva Federal.

Los miembros de la Fuerza de Policía, tanto a nivel de supervisión como de investigación, han recibido formación en ciertas esferas relacionadas con la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero y en las técnicas de rastreo de activos y bienes que representan el producto del delito. La mayor parte de esta capacitación se ha impartido en el marco de investigaciones sobre el blanqueo de dinero. Sin embargo, la capacitación de los investigadores es un proceso permanente y se lleva a cabo a nivel local, regional e internacional.

El núcleo de la capacitación se ha ampliado para abarcar no sólo las tendencias internacionales y las tipologías, sino que incluye también las técnicas y métodos regionales y locales. Esta capacitación ha sido patrocinada en gran parte por programas de lucha contra el blanqueo de dinero en el Caribe. Recientemente se han impartido una capacitación específica en la lucha contra la financiación del terrorismo, patrocinada por la secretaria del Commonwealth. Se han aplicado a las investigaciones técnicas especiales de investigación.

El personal de la Unidad de Información Financiera trata de permanecer al día de las últimas tendencias internacionales en la financiación del terrorismo procurando participar siempre que es posible en los cursos de capacitación, seminarios y conferencias internacionales sobre este tema. Por otra parte, las sesiones de capacitación interna se han centrado en los últimos años en el papel que juegan en esta actividad los sistemas oficiosos de transferencia de dinero y las organizaciones de beneficencia.

Todos los miembros de la UIF han recibido capacitación e instrucción en los métodos y técnicas empleados para el rastreo efectivo de activos sospechosos.

Los funcionarios de la Fiscalía del Estado están capacitados para reconocer las tipologías y las tendencias en los métodos y técnicas utilizados para la financiación del terrorismo, participando en cursos organizados por los organismos y organizaciones locales e internacionales. También han asistido a seminarios en que se examinan los métodos y técnicas utilizados para rastrear los activos que representan el producto del delito o que se utilizarán para financiar el terrorismo.

En febrero de 2005, un funcionario de la Fiscalía del Estado asistió a un taller de una semana de duración sobre el fortalecimiento de la capacidad para combatir el terrorismo. Este taller fue organizado por la secretaria del Commonwealth y se celebró en Saint Kitts y Nevis. Algunos de los temas examinados fueron los siguientes: terrorismo y delitos de financiación del terrorismo, investigación y enjuiciamiento de estos delitos y persecución de los bienes de origen terrorista, que incluyen el rastreo, la congelación y la confiscación de estos bienes.

En enero de 2005, dos funcionarios de la Fiscalía asistieron a una conferencia organizada por el Grupo Especial de Expertos del Caribe en Trinidad. El objeto de esta conferencia era dar a conocer a los funcionarios encargados de hacer cumplir las normas, a los organismos de regulación y el personal de las unidades financieras las nuevas normas internacionales que afectarán a su unidad y servirán de orientación

para aplicarlas de manera efectiva. El seminario examinó también las técnicas de blanqueo de dinero y los métodos utilizados por los delincuentes y terroristas.

Entre octubre de 2003 y febrero de 2004, cinco funcionarios de la Fiscalía del Estado asistieron a dos seminarios de una semana de duración organizados por el Programa de lucha contra el blanqueo de dinero del Caribe y que se celebraron en Trinidad. En estos seminarios se examinaron las diversas disposiciones legislativas adoptadas para combatir el blanqueo de dinero. Se insistió especialmente en la redacción de documentos para solicitar órdenes de embargo preventivo y confiscación. Se prestó también especial atención al rastreo de bienes de origen sospechoso y a las tendencias y tipologías utilizadas por los delincuentes para el blanqueo de dinero.

Debe señalarse que el procedimiento legal para la congelación y confiscación del producto del delito es el mismo que se utiliza para la congelación y confiscación de los bienes que han sido utilizados, o se sospecha que lo han sido, para actividades terroristas.

La documentación que se distribuye en estas conferencias se comparte generalmente con otros miembros del personal que no tuvieron la oportunidad de asistir a una conferencia o seminario determinados.

¿Se capacita en Barbados a los organismos mencionados en los métodos y técnicas utilizados para rastrear bienes que representan el producto del delito o se utilizarán para financiar el terrorismo?

En Barbados se imparte capacitación y se adoptan las medidas necesarias para la confiscación del producto del delito y otros activos. Según se indicó en la respuesta a la primera parte de esta pregunta, se ha impartido capacitación en esta esfera al personal del Departamento de supervisión bancaria del Banco Central, a la Real Fuerza de Policía de Barbados, a la Fiscalía del Estado y a la Unidad de Información Financiera. El Grupo Especial de Expertos del Caribe y la Policía Montada del Canadá han facilitado capacitación específica en esta esfera.

¿Puede Barbados garantizar el embargo, la congelación o la confiscación de estos bienes? Sírvase esbozar los programas o cursos pertinentes.

Según se explicaba en la respuesta a la pregunta 1.4, Barbados puede confirmar que efectivamente embarga congela o confisca los bienes que han sido declarados producto del delito o que han de utilizarse para financiar actividades terroristas. Según se indicó anteriormente, se ha impartido capacitación en relación con la confiscación de activos y el producto del delito. Los funcionarios de la Fiscalía del Estado están debidamente capacitados para llevar a cabo eficazmente las órdenes pertinentes de congelación y confiscación de bienes, y hacen todo lo necesario para que se cumplan estas órdenes.

¿Qué mecanismos o programas se han establecido en Barbados para capacitar a los diferentes sectores económicos en detección de transacciones sospechosas e inusitadas relacionadas con actividades terroristas y en prevención de las operaciones con fondos ilícitos?

La Unidad de Información Financiera (UIF) ha llevado y sigue realizando campañas para sensibilizar a la comunidad financiera y al público en general acerca del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La publicación de directrices específicas para cada sector, los múltiples cursos de capacitación llevados a cabo

para las instituciones financieras, la publicación de boletines y la utilización de medios electrónicos e impresos son otros tantos métodos utilizados por la UIF para difundir información sobre estas importantes cuestiones.

1.4 La aplicación efectiva del apartado c) del párrafo 1 de la resolución exige que los Estados, entre otras cosas, adopten disposiciones legales que les permitan congelar sin demora los fondos, activos financieros y otros recursos económicos de las personas que cometan, traten de cometer o faciliten la comisión de actos terroristas en Barbados o dirigidos contra otros Estados. De la respuesta al apartado c) del párrafo 1 de la resolución (véase el informe complementario, pág. 6) es evidente que los fondos, activos financieros y otros recursos económicos de los terroristas pueden ser congelados de conformidad con las normas de enjuiciamiento penal de Barbados, si el delito se comete dentro de la jurisdicción de los tribunales de Barbados o cuando así lo solicita otro Estado. Las disposiciones legales actualmente en vigor en Barbados no parecen, por lo tanto, adecuadas para satisfacer los requisitos de este apartado, en particular por lo que respecta a la congelación del producto del delito. *El Comité contra el Terrorismo desearía recibir información sobre las disposiciones legales que permiten a Barbados cumplir estos requisitos particulares de la resolución.*

De conformidad con el ordenamiento jurídico de Barbados, la congelación, el embargo, el decomiso o la confiscación de activos puede llevarse a cabo en virtud del capítulo 158 de la Ley contra el terrorismo, del capítulo 143 de la Ley relativa al producto del delito, de la Ley (de prevención y control) del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, de 2002 y del capítulo 66 de la Ley de aduanas. Concretamente, el artículo 8 de la Ley contra el terrorismo permite la congelación de activos cuando así lo solicita el Fiscal del Estado en el caso de personas ya acusadas, o que vayan a ser acusadas, de un delito de conformidad con esta Ley.

Barbados está convencido de que su ordenamiento jurídico permite efectivamente congelar los activos tras un proceso judicial, y en estas cuestiones se actúa de manera expeditiva. Por esta razón, Barbados no puede admitir la afirmación de que sus disposiciones legales no cumplen los requisitos del apartado c) del párrafo 1. Como se explicó claramente en presentaciones anteriores, Barbados considera que sus normas legales son adecuadas y pueden utilizarse eficazmente para decomisar y congelar los activos. Barbados sigue insistiendo en que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo deben ser equilibradas y acordes con la legislación nacional e internacional y con el respeto de las garantías procesales. Las funciones de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo están claramente definidas y separadas en una democracia parlamentaria. Sería sumamente impropio en este tipo de democracia que la rama ejecutiva del Gobierno tuviese atribuciones para congelar fondos.

Por estas razones, Barbados solicita al Comité contra el Terrorismo que especifique y defina con precisión lo que quiere decir al afirmar que nuestra legislación no parece satisfacer los requisitos del apartado c) del párrafo 1.

1.5 Por lo que respecta a la aplicación efectiva del párrafo 1 de la resolución, ¿podría Barbados facilitar al Comité contra el Terrorismo estadísticas sobre:

- ***La cuantía de los bienes congelados, embargados y confiscados en relación con la financiación del terrorismo y el número de personas o entidades cuyos bienes se han congelado;***

Ninguno. La legislación destinada a combatir el terrorismo es relativamente nueva en Barbados. Desde que se adoptó, nadie ha sido acusado en virtud de esta Ley. Tampoco se han decomisado, congelado o confiscado bienes relacionados con la financiación del terrorismo.

- ***Las sanciones penales, civiles o administrativas impuestas por incumplimiento de la obligación de comunicar las transacciones.***

Ninguna. El artículo 8 4) de la Ley (de prevención y control) del blanqueo de dinero dispone que cuando una institución financiera incumple su obligación de comunicar al organismo una transacción sospechosa de implicar financiación del terrorismo, dicha institución será responsable, colectiva y solidariamente, en caso de ser declarada culpable, y podrá ser condenada al pago de una multa de 100.000 dólares.

Eficacia del mecanismo para combatir el terrorismo

1.6 La aplicación efectiva de la legislación relativa a la resolución 1373 en todos sus aspectos exige que los Estados adopten un mecanismo de ejecución eficaz y coordinado y que, además, adopten y apliquen estrategias nacionales adecuadas para combatir el terrorismo.

En este contexto, el Comité contra el Terrorismo desearía conocer si la estrategia/política de Barbados para combatir el terrorismo (a nivel nacional y/o subnacional) abarca los siguientes aspectos de las actividades antiterroristas: controles financieros; controles fronterizos; lucha contra la delincuencia; posibles amenazas; tráfico ilícito de armas; control de las armas biológicas y químicas y sus precursores; uso ilícito de materiales radiactivos y fiscalización del tráfico de estupefacientes.

¿Procura Barbados detectar posibles vínculos entre los terroristas, el tráfico ilícito de drogas y otras actividades delictivas?

La Fuerza de Policía de Barbados hace todo lo posible para detectar posibles relaciones entre los terroristas, el tráfico ilícito de drogas y otras actividades delictivas cooperando con otros organismos de seguridad a nivel internacional y regional, y también a nivel local con los servicios de Aduanas, Inmigración, Guardacostas y la Fuerza de Defensa de Barbados.

¿Controla Barbados periódicamente sus mecanismos legislativos y ejecutivos de lucha contra el terrorismo con el fin de hacer recomendaciones para mejorar la eficacia de los mecanismos legislativos y ejecutivos encargados de combatir el terrorismo? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.

1.7 En relación con la aplicación efectiva del apartado e) del párrafo 2, sírvase describir los procedimientos y mecanismos administrativos que existen en Barbados para recopilar, analizar e intercambiar datos e información sobre actividades terroristas.

A nivel nacional, existen procedimientos legales y mecanismos administrativos para proceder efectivamente a la recopilación, análisis e intercambio de información sobre las actividades terroristas.

En virtud de la Ley (de prevención y control) del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se creó la Unidad de Información Financiera (UIF). La UIF tiene la responsabilidad no sólo de investigar y obtener información sobre los casos sospechosos de blanqueo de dinero sino que además, con la promulgación de

la Ley contra el terrorismo de 2002 su mandato se amplió también a la investigación de los casos sospechosos de financiación del terrorismo. Los actos de terrorismo, así como su financiación, se tipificaron específicamente como delitos en virtud de la Ley contra el terrorismo de 2002.

Los nombres de todas las personas y entidades sospechosas de actividades terroristas (es decir los nombres publicados en la lista de terroristas de las Naciones Unidas y de los Estados Unidos), incluidos Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes se distribuyen a todas las instituciones financieras registradas en Barbados incluso las instituciones financieras “offshore”. A todas estas instituciones se les exige comprobar si los nombres facilitados figuran en su lista de clientes, e informar a la UIF cuando los nombres coinciden. Hasta la fecha, no ha habido coincidencias, pero en el caso de que las hubiera la legislación vigente dispone que se solicite a los tribunales locales la congelación de los fondos y que se haga una notificación al Estado o Estados interesados en la entidad o persona en cuestión.

La UIF coopera con la Unidad de investigación de delitos financieros de la Real Fuerza de Policía de Barbados. Esta Unidad de investigación es la responsable de investigar los delitos de índole financiera, en particular los casos de blanqueo de dinero, y de rastrear los activos y bienes que representan el producto del delito. La Unidad de investigación coopera estrechamente con los servicios de inteligencia de la Fuerza incluida la División Especial y con Interpol.

Existen también mecanismos a nivel internacional para la recopilación, análisis e intercambio de datos internacionales. Además de recopilar e intercambiar información a través del Grupo Egmont y por los conductos previstos en la Ley de asistencia judicial mutua en cuestiones penales, como ya se ha indicado anteriormente, Barbados procura firmar memorandos de entendimiento con las unidades de información financiera de diversas jurisdicciones, lo que le permitirá intercambiar información libremente con estos organismos con carácter bilateral en el marco de los memorandos de entendimiento. Ya se han concertado memorandos de este tipo con el Canadá. Están a punto de concluirse los memorandos de entendimiento con México, Tailandia, Guatemala, la República de Venezuela y Panamá. También existe un tratado bilateral de asistencia judicial mutua con los Estados Unidos de América.

Además, la Fuerza de Policía utiliza la red de intergubernamentales de la División Especial y de Interpol. Se ha colocado una lista de sospechosos en puntos estratégicos.

Habida cuenta de lo que precede, Barbados ha establecido los mecanismos y sigue demostrando que tiene la capacidad legal y el deseo de recibir, analizar e intercambiar información sobre todas las actividades delictivas, incluidas las actividades terroristas.

1.8 El apartado e) del párrafo 2 de la resolución exige que todos los Estados Miembros dispongan, en particular de unas estructuras efectivas de policía, información y de otro tipo y que adopten las disposiciones legales adecuadas para detectar, vigilar y detener a las personas implicadas en actividades terroristas y actividades de apoyo a los terroristas, con el fin de asegurar que respondan ante la justicia. *En este contexto ¿se organizan en Barbados cursos especiales de capacitación (con carácter regular u ocasional) para investigadores, oficiales de policía, fiscales y otros funcionarios por lo que respecta a la detención y enjuiciamiento de los terroristas y*

organizaciones terroristas? En caso de no ser así ¿tiene Barbados intención de organizar estos cursos?

Se han organizado cursos especiales de capacitación sobre investigación en cuestiones relacionadas con el terrorismo. Se buscan oportunidades de celebrar estos cursos de capacitación a nivel regional e internacional y se aprovechan cuando existen. Estas actividades de capacitación tienen carácter ocasional.

La información que figura en la respuesta de Barbados a la pregunta 1.3 también guarda relación con este punto.

1.9 Por lo que respecta a la aplicación efectiva del apartado e) del párrafo 2, ¿podría Barbados indicar las disposiciones legales y los procedimientos administrativos existentes, incluida la utilización de técnicas de investigación especiales y encubiertas con el fin de reprimir las actividades terroristas?

El Gobierno de Barbados está ultimando un proyecto de legislación a este respecto y se facilitará información en el futuro cuando se considere pertinente.

¿Permiten las leyes de Barbados utilizar técnicas especiales de investigación para la obtención de pruebas en la lucha contra el terrorismo, por motivos internos o a instancia de otro Estado? En caso afirmativo, sírvase indicar las condiciones legales por lo que respecta a su utilización.

No. La ley no prevé técnicas especiales o encubiertas de investigación. Sin embargo, estas técnicas pueden utilizarse como instrumento de investigación, pero no para la obtención de pruebas.

1.10 La aplicación efectiva de los apartados d) y e) del párrafo 2 de la resolución exige que todo Estado tipifique como delito el hecho de que cualquier persona utilice su territorio para cometer un acto de terrorismo contra otro Estado o sus ciudadanos, o con objeto de financiar, proyectar y facilitar la comisión de actos terroristas contra otro Estado o sus ciudadanos, independientemente de que se haya cometido o tratado de cometer un acto de terrorismo a tal efecto. La ley contra el terrorismo 2002 no parece responder plenamente a estos requisitos.

El Comité contra el Terrorismo desearía recibir un informe sobre las medidas que Barbados tiene la intención de tomar para dar pleno cumplimiento a este aspecto de la resolución.

Barbados aprovecha esta oportunidad para reafirmar que la Ley contra el terrorismo satisface los requisitos de los apartados d) y e) del párrafo 2. Conforme al artículo 3 de la Ley contra el terrorismo constituye delito el hecho de que una persona que se encuentre dentro o fuera de Barbados cometa un acto de terrorismo. En virtud del párrafo 1 del artículo 4 de esta Ley, constituye delito el hecho de que una persona que se encuentre dentro o fuera de Barbados facilite o recaude fondos o preste servicios financieros para cometer actos de terrorismo.

¿Podría explicar Barbados cómo trata a un nacional extranjero que se halle presente en Barbados y que sea sospechoso de haber cometido un acto de terrorismo en el extranjero, habida cuenta del principio de derecho internacional “extraditar o enjuiciar” (aut dedere aut indicare)?

Se responde a esta pregunta en los párrafos 33 a 37 del informe de Barbados, de junio de 2002.

1.11 En su respuesta al apartado a) del párrafo 2 de la resolución, Barbados indica en su tercer informe (en la página 3) que “en un futuro muy cercano se introducirá una enmienda a la Ley de lucha contra el terrorismo para cumplir cabalmente las disposiciones del apartado a) del párrafo 2”. *El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir un informe sobre la situación por lo que respecta a esta enmienda.*

El Procurador General ha tomado ya las primeras medidas a este respecto, y en el futuro se facilitará información sobre la situación por lo que respecta a la enmienda de la legislación.

1.12 El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir un informe sobre la situación por lo que respecta a la aplicación en el derecho interno de los instrumentos internacionales relativos al terrorismo que Barbados ha ratificado recientemente, en particular el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección (1991), el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1998), el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional (1988). El Comité contra el Terrorismo desearía además recibir un informe sobre la situación por lo que respecta a la ratificación o adhesión a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, en la que Barbados todavía no es parte.

En virtud del capítulo 158 de la Ley contra el terrorismo de Barbados se consideran delitos los actos tipificados como tales en los siguientes instrumentos:

- i) El Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1998) – (Segunda Lista, párr. 9);
- ii) El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) – (Primera Lista);
- iii) La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980) – (Segunda lista, párr. 5); y
- iv) El Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional (1988) – (Segunda Lista, párr. 6)

Por lo que respecta a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, debe señalarse que Barbados está examinando todas las convenciones sobre cuestiones de desarme y seguridad en las que el país no es parte con el fin de tomar rápidamente las medidas oportunas en la medida que lo permita la capacidad jurídica y administrativa del país.

El Gabinete ha aprobado la adhesión de Barbados al Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, que ya se ha incorporado a la legislación de Barbados.

Eficacia de los controles aduaneros, de inmigración y fronterizos

1.13 La aplicación efectiva de los apartados c) y g) del párrafo 2 de la resolución exige unos controles aduaneros, de inmigración y fronterizos efectivos para impedir la circulación de terroristas y el establecimiento de refugios seguros. A este respecto, el Comité contra el Terrorismo agradecería que se explicasen las funciones de los organismos que se ocupan de la prevención y represión del uso de documentos de viaje fraudulentos o falsificados así como las normas legales y los mecanismos administrativos en estas esferas.

La experiencia ha demostrado que las personas que tratan de entrar en América del Norte (Canadá y los Estados Unidos), y en menor grado en el Reino Unido, por medios clandestinos, presentan sus pasaportes nacionales auténticos al entrar en el aeropuerto de Barbados, pero tan pronto como han entrado en el país presentan pasaportes falsificados u obtenidos fraudulentamente al personal de las líneas aéreas al tratar de abandonar Barbados en líneas con destino a las ciudades del norte.

En estos casos, se aplicaría el capítulo 190 de la Ley de inmigración. Los apartados i) y ii), A y B, del párrafo g) del artículo 29 que dice así: “Una persona que con intención de entrar en Barbados o de permanecer en el país, o de ayudar a cualquier otra persona a entrar en Barbados o permanecer en el país:

- i) Fabrique o falsifique cualquier pasaporte, permiso u otro documento;
- ii) Utilice, expida o trate de utilizar o expedir;
 - a) Cualquier pasaporte u otro documento que no haya sido emitido legalmente o que no esté autorizada a utilizar o expedir, o
 - b) Cualquier pasaporte, permiso u otro documento falsificado a sabiendas que ha sido falsificado incurre en delito de conformidad con esta Ley.”

Cuando estas personas sean sorprendidas utilizando estos documentos podrán ser enjuiciadas ante un tribunal, multadas o encarceladas, pero en todo caso serán expulsadas de Barbados. La legislación vigente debe reforzarse para garantizar el enjuiciamiento de las personas que presenten documentos de viaje fraudulentos o falsificados en los puntos de entrada o incluso de las personas que tengan estos documentos en su poder. En consecuencia, la enmienda propuesta a la Ley de inmigración se ha preparado y presentado para su ratificación teniendo esto en cuenta.

En los puntos oficiales de entrada, los funcionarios de inmigración utilizan todas las técnicas y medios disponibles para impedir que entren en el Estado personas cuya entrada está prohibida o a las que se considere *persona non grata*.

Desde el 1º de marzo de 2004, todo pasajero que entre en Barbados debe estar en posesión de un pasaporte válido (o, en el caso de menores, estar incluidos en un pasaporte válido). La utilización de certificados de nacimiento o la identificación poco fiable por medio de fotografías pertenecen al pasado.

El creciente uso de medios tecnológicos en los puntos de entrada ha permitido una mejora considerable en el despacho de los pasajeros que llegan al país. La producción con suficiente antelación de los manifiestos de pasajeros (por medios electrónicos) permite a los funcionarios de inmigración proceder al despacho anticipado de algunos pasajeros y centrar la atención, en los puntos de entrada, en las personas cuya buena fe pueda estar en duda.

Con el fin de proteger la inviolabilidad del pasaporte de Barbados, el Departamento de Inmigración ha comenzado, desde el 1º de abril de 2004, a expedir pasaportes de lectura electrónica. Aunque este proceso se está llevando a cabo gradualmente, se espera que para el año 2010 todos los pasaportes de Barbados sean de lectura electrónica.

Se ha reforzado considerablemente el sistema de expedición de visados de entradas en Barbados. Las misiones de Barbados en el extranjero han recibido instrucciones de emitir visados únicamente cuando las circunstancias sean muy claras. Todos los demás casos deben remitirse a la oficina principal de inmigración para que decida. El sistema de visados de Barbados se ha modificado, y los países que se consideran refugio de terroristas, son objeto de especial atención. En consecuencia, se ha restringido considerablemente la concesión de visados a los nacionales de estos países.

La reasignación de un oficial de inmigración a la zona de salidas del aeropuerto ha reforzado la seguridad en esta zona. La función de estos funcionarios de inmigración incluye, aunque sin limitarse a estas funciones, las siguientes:

- i) Ayudar a la policía a capturar o detener a las personas conocidas de los tribunales que tratan de evadir la jurisdicción local (especialmente en los casos en que existe un mandamiento judicial;
- ii) Detener a las personas que pueden haber entrado en Barbados por puntos distintos de los designados como puntos de entrada, y que tratan de salir por el aeropuerto (cuando no haya constancia de la entrada en el pasaporte);
- iii) Eliminar la práctica fraudulenta del “cambiao”. Esta situación se produce cuando viajeros sin escrúpulos que traman una conspiración cambian sus tarjetas de embarque u otros documentos de viaje, asumiendo así la identidad de otra persona con el fin de tener acceso a la aeronave de salida;
- iv) Detener a las personas que tratan de utilizar pasaportes falsificados para abandonar la isla; y
- v) Documentar e introducir en la base de datos de la computadora del Departamento los casos de personas que permanezcan en el país tras la expiración de visa, en particular durante largos periodos de tiempo.

El Departamento de Inmigración ha tomado las medidas necesarias para actuar con la mayor diligencia posible en los controles fronterizos, y sigue colaborando en la lucha contra el terrorismo y sus secuelas.

La introducción de lectores electrónicos de documentos y la instalación de otros dispositivos de exploración en los puntos de entrada, en particular en el nuevo Aeropuerto Internacional ampliado Grantley Adams permitirá mejorar aún más el despacho de pasajeros y reforzar la capacidad de inspección de los funcionarios de inmigración en los puntos de entrada. La lectura electrónica en tiempo real de los manifiestos de pasajeros (y otros documentos similares) permitirá a los inspectores de inmigración llevar a cabo cotejos y análisis de los pasajeros. Esta será una de las características sobresaliente del nuevo aeropuerto una vez que se complete su ampliación, y se repetirá en otros puntos de entrada en Barbados. Estas innovaciones tecnológicas forman parte del proceso de fortalecimiento de la capacidad del

Departamento de Inmigración con el fin de ajustar sus métodos a las normas internacionales reconocidas.

La capacitación permanente en el trabajo de los funcionarios de primera línea, en particular en la detección de documentos fraudulentos, pasaportes y otros documentos de viaje falsificados y en técnicas de análisis descriptivo de los pasajeros constituye ahora otra característica distintiva del Departamento.

¿Se promueve en Barbados la capacitación básica y técnica de los funcionarios encargados del control aduanero con el fin de prevenir los movimientos de terroristas o grupos de terroristas?

Barbados organiza anualmente cursos localizados de formación (curso básico de aduanas y curso de repaso de capacitación), en los que los funcionarios reciben capacitación en:

- a) Identificación de armas;
- b) Manipulación de armas;
- c) Desmontaje de armas;
- d) Identificación de los componentes de armas;
- e) Ocultación de armas;

Debe señalarse que el Departamento de Aduanas espera recibir capacitación en técnicas de identificación y manipulación de explosivos de la Fuerza de Defensa de Barbados en relación con la Copa del Mundo de 2007.

1.14 El apartado g) del párrafo 3 exige que los Estados adopten medidas eficaces para controlar la expedición de documentos de identidad y documentos de viaje. *El Comité contra el Terrorismo desearía ser informado de las medidas adoptadas por Barbados para mejorar la calidad de los documentos nacionales de identidad y documentos de viaje y otros documentos similares (por ejemplo, certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, licencias de manejar, tarjetas de servicio militar, etc.) para cumplir las normas mínimas internacionales de seguridad y hacer imposible su copia, falsificación u obtención fraudulenta.*

El Gobierno de Barbados está considerando la introducción de un sistema de identificación automática basado en la tecnología de las tarjetas inteligentes para facilitar el control y la seguridad de la identificación e integrar otra información sobre los ciudadanos, por ejemplo licencias de manejar, pasaportes, seguro nacional y de sanidad, entre otras. La tecnología de las tarjetas inteligentes responderá a las normas internacionales de seguridad con el fin de impedir el fraude y la duplicación, para lo que se utilizarán las últimas tecnologías certificadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO). Entre las especificaciones de las tarjetas inteligentes se ha previsto la posibilidad de verificar y controlar su fabricación. La combinación de una capacidad relativamente grande de almacenamiento de las tarjetas inteligentes y la capacidad de procesamiento de los métodos de identificación constituyen un formidable elemento de disuasión del fraude.

Según se ha indicado en la respuesta en el párrafo 1.13, Barbados ha introducido los pasaportes de lectura electrónica. Aunque este procedimiento se está introduciendo gradualmente, se espera que para 2010 todos los pasaportes de Barbados

sean de lectura electrónica. Sin embargo, Barbados dispone ya de mecanismos para impedir la duplicación de los pasaportes. Los pasaportes expedidos por el Departamento de Inmigración antes del 1° de abril de 2004 responden a las normas de la OACI. Estos pasaportes tenían los siguientes elementos de seguridad:

- El papel en que están impresos es sumamente especializado, y sólo se facilita a los fabricantes legales de pasaportes. Tiene impresas marcas inalterables ocultas en lugares difíciles de detectar. Su fabricación y distribución se ajusta a las normas internacionales;
- Las cubiertas y los bordes de las páginas están marcados para revelar cualquier cambio o alteración;
- La imagen está impresa y sellada con un tratamiento que hace prácticamente imposible su eliminación sin que se note.

Eficacia de los controles para impedir el acceso de los terroristas a las armas

1.15 El apartado a) del párrafo 2 de la resolución exige, entre otras cosas que todo Estado disponga de un mecanismo adecuado para impedir el acceso de los terroristas a las armas. Por lo que respecta a este requisito de la resolución, así como a las disposiciones del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección y del Convenio Internacional para la Represión de los Actos Terroristas Cometidos con Bombas, sírvase facilitar al Comité contra el Terrorismo información sobre los siguientes aspectos:

- **Legislación, reglamentación y procedimientos administrativos**

Con referencia a la preocupación expresada por Barbados en su primer informe (pág. 11) por el aumento de los casos de exportación ilegal de armas pequeñas, sírvase describir las disposiciones legales y los procedimientos administrativos existentes para controlar eficazmente las armas de fuego, munición y explosivos en las áreas siguientes:

La responsabilidad en cuanto a la importación y exportación de armas de fuego en Barbados la comparten el Departamento de Aduanas e Impuestos Internos y la Real Fuerza de Policía de Barbados. El Departamento de Aduanas e Impuestos Internos se asegura de que se respete la legislación relativa a la importación y exportación de armas de fuego, en tanto que la Fuerza de Policía es responsable de todas las cuestiones relacionadas con la reglamentación de la adquisición de estas armas.

La importación, exportación y concesión de licencias de armas de fuego y munición se controla de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre armas de fuego 1998-32, la modificación de la Ley sobre las armas de fuego 2002-12 y el capítulo 66 de la Ley de aduanas.

Toda exportación, importación o tránsito de estas armas debe ser aprobada por el Comisionado, quien expide un permiso o licencia para facilitar la exportación o importación o tránsito. Este permiso se concede después de verificar debidamente los antecedentes del importador o exportador si no se trata de un comerciante regular. Se mantienen registros a tal efecto. Además se llevan a cabo inspecciones.

- **Exportación**

Debe señalarse que Barbados no es un fabricante de armas y que en el país no existen ni operan fabricantes de armas. En virtud del artículo 6 (1) de la Ley sobre armas de fuego, una persona que desee exportar armas de fuego desde Barbados debe solicitar una licencia de exportación de armas de fuego al Comisionado de Policía. Antes de obtener esta licencia, el vendedor debe facilitar información relativa a la exportación. En este proceso es esencial la cooperación e intercambio de información entre los Estados y los organismos de seguridad.

- **Importación**

El artículo 6 (1) exige que toda persona que desee importar un arma de fuego en Barbados solicite una licencia al Comisionado de Policía.

- **Tránsito**

El artículo 33 (2) de la Ley sobre las armas de fuego 1998-32 y la enmienda a la Ley sobre las armas de fuego 2002-12 permiten el tránsito de armas de fuego y munición siempre que se trate de mercancías de buena fe que figuren en el manifiesto del buque o aeronave que se hayan declarado al Departamento de Aduanas. El incumplimiento de esta disposición constituye un delito sancionado con severas penas.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Internos debe ser avisado con anticipación de cualquier buque o aeronave que transporte armas de fuego y munición antes de su llegada. La Ley sobre las armas de fuego exige que Barbados conceda una licencia o autorización de importación o de tránsito antes de permitir la entrada de un envío, y exige además que se verifique si el país importador ha expedido la licencia o autorización necesaria antes de conceder la licencia de exportación.

Las mercancías se transportan, escoltadas por la Real Fuerza de Policía de Barbados y el Departamento de Defensa, a un lugar autorizado para su almacenamiento, hasta que se autorice su despacho. Las armas y municiones exportadas como carga deben figurar en el manifiesto de carga del transportista exportador, y la operación de carga se efectúa bajo la supervisión del Departamento de Aduanas. Estas mercancías están bajo la custodia directa del capitán o comandante del buque o aeronave.

- **Control de la exportación**

- *Sírvase describir el sistema de licencias o autorizaciones de exportación o importación, así como las medidas para el transporte internacional aplicadas por Barbados para el traslado de:*

- *armas pequeñas y armas ligeras*
 - *otras armas de fuego*
 - *explosivos plásticos*
 - *otros explosivos y sus precursores*

La información facilitada en respuesta a la pregunta anterior es pertinente también para esta pregunta.

- *Sírvase especificar los procedimientos de control de las exportaciones y los mecanismos existentes para el intercambio de información sobre las fuentes, rutas y métodos del comercio de armas.*

Los procedimientos de control de las exportaciones se especifican en la respuesta a la pregunta anterior.

- *¿Es necesario presentar y registrar o verificar la declaración de mercancías y la documentación correspondiente de las armas de fuego con anterioridad a la importación, exportación o tránsito de las mercancías, además de recomendar a los importadores, exportadores o terceros que faciliten esta información a las aduanas con anterioridad a su envío? Sírvase describir cualquier mecanismo adecuado para verificar la autenticidad de los documentos de licencia o autorización para la importación, exportación o tránsito de armas de fuego.*

Por lo que respecta a la autenticidad de los documentos de licencia o autorización de la importación, exportación o tránsito, la Fuerza de Policía mantiene registros con ejemplares de las firmas autorizadas con los que se coteja la documentación.

- *¿Dispone el Departamento de Aduanas de Barbados de un sistema de gestión de riesgos basado en la información recibida en las fronteras para identificar las mercancías de alto riesgo?*

Aunque el Departamento de Aduanas no tiene una unidad dedicada especialmente a la gestión de riesgos, la División Ejecutiva del Departamento procede a un análisis descriptivo del manifiesto de carga, de la empresa y de las personas, sobre la base de la información obtenida para poder identificar las mercancías de alto riesgo.

- *Sírvase indicar los datos que exige la Administración de Aduanas para identificar los envíos de alto riesgo antes de su expedición.*

Los principales datos utilizados para identificar las mercancías de alto riesgo son las siguientes:

- a. Clasificación de las mercancías según el Sistema Armonizado;
- b. País de origen;
- c. Nombres de las empresas; y
- d. Nombres de las personas.

• **Medidas para combatir el tráfico ilícito**

- *¿Qué medidas especiales se aplican en Barbados para impedir y reprimir el tráfico ilícito de armas de fuego, munición y explosivos utilizados por los terroristas?*

La Ley de Aduanas ofrece el marco legislativo general en que opera el Departamento de Aduanas para impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, munición y explosivos. Las disposiciones pertinentes son las siguientes:

- Artículo 5 – Facultades policiales de los funcionarios y asistencia que debe prestar la Policía;

- Artículo 29 – Los funcionarios pueden subir a bordo para registrar buques o aeronaves;
- Artículo 35 – Los funcionarios tienen derecho a exigir la presentación de documentos;
- Artículo 200 – Los funcionarios pueden registrar los locales;
- Artículo 201 – Los funcionarios puede detener y registrar las aeronaves y vehículos; y
- Artículo 202 – Los funcionarios tienen libertad para efectuar patrullas.

Además, el Departamento de Adunas puede llevar a cabo las siguientes operaciones:

- a. Análisis descriptivo de las mercancías para su examen;
- b. Análisis descriptivo de los pasajeros para su examen;
- c. Registro de aeronaves y buques;
- d. Registro de personas;
- e. Registro de locales;
- f. Registro de contenedores;
- g. Patrullas y controles al azar en aeropuertos y puertos; y
- h. Análisis descriptivo de los paquetes postales.

La Fuerza de Policía ha reforzado su capacidad a nivel operacional y en el área de la información con el fin de prevenir el tráfico ilícito de armas de fuego, munición y explosivos. Se ha fortalecido la cooperación entre organismos (en cuestiones de seguridad), y el intercambio de información con tiempo suficiente ha sido la base de esta cooperación. En la actualidad hay una dependencia especial dentro de la Fuerza que se ocupa de las investigaciones relacionadas con las armas de fuego. Además, hay redes regionales e internacionales que facilitan el intercambio de información.

– *¿Cooperan las fuerzas de seguridad de su país con el sistema de rastreo de armas de fuego y explosivos de Interpol?*

La Fuerza de Policía ha venido cooperando durante años con el sistema de rastreo de armas de fuego y explosivos de Interpol.

1.16 El Comité contra el Terrorismo es consciente de que Barbados tal vez haya respondido a algunas o a todas las preguntas de los párrafos anteriores en informes o cuestionarios presentados a otras organizaciones que participan en la vigilancia de las normas internacionales. *El Comité contra el Terrorismo desearía recibir un ejemplar de estos informes o cuestionarios como parte de la respuesta de Barbados a este respecto, así como detalles de cualquier iniciativa para aplicar las mejores prácticas, códigos y normas internacionales pertinentes para la aplicación de la resolución 1373.*

Como anexo al presente informe figura un informe de situación de Barbados sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Ronda de Evaluación del

Mecanismo Multilateral de Evaluación de la Comisión Interamericana para el Control de la Lucha de Drogas (CICAD).

2. Asistencia y orientación

2.3 *A este respecto, al Comité le gustaría saber si hay otros aspectos en que Barbados pueda beneficiarse de su asistencia o asesoramiento como parte de las medidas que está adoptando para aplicar la resolución. En la fase actual de su labor, el Comité contra el Terrorismo prestará especial atención a las solicitudes de asistencia relativas a cuestiones de las fases “A” y “B”. Sin embargo, la asistencia que preste un Estado a otro sobre cualquier aspecto de la aplicación de la resolución deberá ser objeto de acuerdo entre ellos. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le mantuviese informado de estos acuerdos y de su resultado.*

Barbado agradecería recibir asistencia en los aspectos siguientes:

1. Capacitación en esferas especiales para fortalecer la capacidad y la eficacia operacionales. Esta capacitación debería incluir:

- Manipulación de explosivos;
- Operaciones antiterroristas;
- Tratamiento y análisis de la información;
- Fortalecimiento de la capacidad de información;
- Eliminación de explosivos;

2. Capacitación de los fiscales de Barbados con el fin de aumentar sus conocimientos y capacidad para enjuiciar los delitos cometidos en el marco de la Ley contra el terrorismo;

3. Capacitación para reconocer las tipologías y tendencias utilizadas por las personas implicadas en actividades terroristas.
